

En la Junta parociana congregada p[ro]p[ri]a M. N. y M. L. Prov.^a de Guipúzcoa en esta N. y L. villa de Mondragón desde el día 1.^o al mes corr[re]nt[er]. En las cosas se acordó lo siguiente.

Junta 1.^a

Día 1.^o de Septiembre.

Se nombraron a los S.^{res} Conde de Villafraanca, D.ⁿ Maximino Murua y D.ⁿ Mariano de Santanaduy para que juntamente con el Alcalde del lugar enq[ue] residan f[or]men la Diputación ordinaria.

Junta 2.^a

Día 2.^o Id.

Se nombro por brev[er]es g[ra]l[es] de la Prov.^a a D.ⁿ J.^o de Urtendi.

Se decreta q[ue] los Capitanes presenten listas de sus compañías ~~así~~ que las N. y L. p[ro]vean también de la gente que queda en ellas apta para el servicio de las Armas.

Junta 3.^a

Día 3.^o Id.

Se revalidaron los títulos a los Sargentos mayores Guarrabales, a los Ayudantes Charrualde, y V[er]gara, y al habilitado D.ⁿ Pedro Antonio de Urtendi.

Junta 4.^a

Día 4.^o Id.

Se acordó q[ue] las N. y L. provean remuneraciones, y vivieres a sus N. y L. respectivas Tropas: Que velandose mucho sobre los E. y L. y tratándose de N. y L. los delinquentes vista clar[ame]nte a la Diputación con los papeles y armas q[ue] les aprehenda y la causa q[ue] se le forme: Que los Alcaldes v[er]o de N. y L. de responsabilidad N. y L. a los N. y L. que asistieron a las N. y L. Pueblos viniendo v[er]o años para arriba sin excepción: Que se p[er]tenezca a la Diputación de N. y L. los inoportunos: Que esta disposición se entienda con todo lo q[ue] se hubiere acordado despues de la p[er]dida de N. y L. y p[er]dida establecida en qualquier Pueblo de la Prov.^a y el v[er]o ~~no~~ ^{de N. y L.} no esta en estado de defensa: Que las Compañías de N. y L. se pongan sobre el pie de los hombres cada una; y los oficiales de N. y L. continúen con el sueldo del Rey y la Prov.^a no socorreda tampoco a los Soldados los quales

Junta 5a

Dia. 542.

caucion y la Justicia en cuya Jurisdiccion hubieren algunos
de la contribucion y q.^a se habia al fin y la Junta
precedente ha resuelto tambien para los otros partes
extraordinarios q.^a ocurren alas Republicas con motivo de
guerra y se ha de existir con calidad de Mitigos,
en los Pueblos en que se adopta, y los bienes q.^a existan en su
Jurisdiccion por pertenecientes a los propietarios ausentes y
presentes: se ha de emplear a beneficio de los Pueblos en que
se hallan las fincas y los Pueblos sean Mitigos a las Can.
tidades q.^a asi se existan con sus propios y en dumentados. La
Exencion se ha de hacer a un cinco por ciento de toda
clase de produccion o Mitiga q.^a de los bienes sean frutos,
o dineros, y se ha de cobrar al 50 q.^a haya su Mitiga
Plazo: Muebles y las haciendas no arrendadas tomanan
las Justicias el medio de hacerlas Mitigos, y valuan su
produccion. Las minas pertenecian a los dueños q.^a pagada
la contribucion quisieran extraer las Minas: Y esta
exaccion se entienda tambien Mitiga de los Mitigos
y de los Mitigos y de los Mitigos

June 6,

Diary 6. 72.

Se acordó q^e los Ayuntamientos dixian exhortar a las
Respectivas Comendades Eclesiasticas y personas acomodadas
qu^e su Caudal no consiste en fincas a fin q^e que conti-
nuiaran para el objeto al Decreto segun posibles.
Se dio Comision a los Sres Conde de Villafraanca

y Dⁿ Martin Jph. de Muxio para q^d eligiesen ⁴⁶² dos sujetos que
que uniendose à la diputacion ordinaria, hubiesen se componen la
extraordinaria para la expedicion de los asuntos q^d requiriesen
examen maior.

Se acordó q^d las Republicas q^d adoptasen el medio de
la contribucion paguen el uno y los cinco por ciento para
gastos de Diputacion, y q^d la q^d no la adopten paguen el equi-
valente.

Junta 7^a

Dia 7. Yd.

Que solicite el q^d el paisano Armado se tratado por pte
de la M^a Hacienda en quanto el pan p^{re}st, y utenitio lo
mismo q^d el soldado de la tropa viciosa.

Junta 8^a

Dia 8 Yd.

Junta 9^a

Dia 9. Yd.

Se nombra por depositario el fondo destinado al apaga-
miento y lucion de Capitales à Dⁿ Manuel Inguirre
Fundacion

Junta 10^a del dia 10. do Yd =

Se acordó q^d se haga una Representacion ^{on} a S. M. manifestando le en
qual el estado presente de cosas de la Prov. y que la diputacion ^{on} quede
encargada de hacer obra con mas individualidad.

Que Dⁿ Esteban de Viguria queda nombrado ^{to} J^{te} Sang. Mayor p^a
las ausencias y enfermedades de los S. Oyaeramales.

Que en el N^o de ausencias de que se trata en la Junta 4^a sean
comprendidos en q^{to} al regreso al País los Guipuzcoanos q^d se hallan ac-
tualm^{te} en el servicio de las Armas por otras Prov.; y q^d cada uno haga
el servicio en la Republica en q^d se halla alistado sin embargo de que
lo este haciendo en otras diferentes.

Junta 11^a

Dia 11. Yd.

Se leio el plan de defensa comun de las tres Provincias diri-
gido por el Ex^{mo} Sr. Dⁿ Bernardo Fortoata y la Junta
acordó convenir con el.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or concluding text.]

[Faint, illegible handwriting on the right margin, continuing from the main text or as a separate column.]

47A

t

470

Junta 4.^a del día 24
de Enero 1798.

Sabiéndose leído la exposición q. hicieron los
S.^{res} Diputados g^{ra}les, relativa a los puntos ref. adelan-
te se hará expresión, se acordaron las providen.^{tes} sig.

Que las Justicias de los respectivos Pueblos acom-
pañadas de los vocales q. asistan al Congreso, y de los
de la Junta de Guerra, donde la hubiere, obliguen in-
mediatam.^{te} a los moros, que han abandonado el ven-
icio aq. buelvan a el, y ocupen los puestos en q. se
hallaban.

Que D.ⁿ Martin José, y Arza quede encan-
gado a representar al S.ⁿ Capitan J^{ral} la necesid.^d
q. hai, y utilidad q. resultará ref. las tropas de el
q. se hallan en Puerto de S.ⁿ Adrian, y otros pun-
tos de la parte de Nabarra, se adelanten hasta las
Villas de Cegama, y Segura.

Que sin pérdida de t^{po} procedan los Aun-
tamientos particulares a oír, y declarar con arreglo
a instrucción las exenciones de los moros ref. se
ande componer las nuevas Compañías de naturales
entendiéndose esta operacion con aquellos a quienes
no se les haia oído hasta ahora, sin q. se tenga
necesidad de llamar p.^a el efecto a ninguno de los
Sargentos mayores, siempre q. los mismos
Auntam.^{tos} no los quisieren llamarlos. Los Aun-
tamientos podran si les pareciere convocar
ala Diputacⁿ, los reparos q. se le ofrezca en este
asumpto, y podran tam.^b combecar si quisieren a los
Curas Párrocos respectivos p.^a q. presenten el auto
de oír, y examinar las exenciones de los moros; los
quales deberan presentarse p.^a el intento dentro

de dos dias desp. as. fueren requeridos con apremio
real no exponiendo su exencion, el as. presu-
miendo dentro de este termino, se le destinara por
el mismo hecho al Batallon de Voluntarios sin
el sobrepluso as. da la Pro.^a

Que los ^{tos} ~~Arriantam.~~ dentro de tres dias, desp.
de los dos q. se señalan p. as. se presenten los ~~Arriantam.~~
remitan ala Diput.ⁿ su respectivas listas con
exencion de los ~~Arriantam.~~ as. con comprendidos q.
servir en las nuevas Compañias, y los as. que han
declarados p. ~~Arriantam.~~ y as. asi mismo nombren
un Comisionado, p. as. ~~Arriantam.~~ con uno de los Sa-
gentes maiores declare las exenciones de los as.
las tengan exentas, y se hallan en actual ser-
vicio de sus Pueblos, expresando sus nombres p.
el efecto, y dirigiendo p. ~~Arriantam.~~ a dicho Sarg.
mayor un oficio, señalándole el dia, p. el as. se
presentara dicho Comisionado p. as. este modo
no se retarde p. ningun motivo esta operac.
tengan p. ella los ~~Arriantam.~~ q. dejen el servicio,
bolvere a sus Pueblos.

Tunta 2.^a

Que si los ~~Arriantam.~~ as. han de hacer el servicio
p. Compañias presentaren sortitudo, se les admita
con la calidad de as. pongan un ombre admisible
en el Batallon de Voluntarios en qual haia de
servir el sortitudo, y as. no puedan ser admitidos
por tales los as. se hallan adictos al servicio de
Compañias, sino los as. estan exentos de ellas, los
vagos, los forasteros, y los de fuera de la linea.

Que la Pro.^a contribuia por su parte con un
doblón de ocho de gratificacion a los as. quieran tom-
plados en el Batallon hasta as. se verifique su com-

plemento: Que sea libre a los Indios, y las Compañías el tomar plaza en el Batallón, y q^{se} contribuya tam^{bién}. a estos con d^{icha} gratificación; pero q^{el} real se sobre p^{rese}nt en este caso haia de satisfacerse por los respectivos Pueblos en q^{se} se hallan alistados los Indios, y no p^{or} la P^{ro}vincia sujeta, q^{el} cada Pueblo tendria q^e contribuir a sus respectivos Indios adic^{ional} al servicio de las Compañías con d^{icho} real se sobre p^{rese}nt.

Quedan Comisionados p.^a el enganche de
Voluntarios los Junteros de los respectivos Pue-
blos.

Tenta. 3.^a

Se declaró q. el servicio q. debe prestar el Batallon de Voluntarios, solo se ade entender durante la actual Guerra, y el delas nuevas Companias hasta q. se expeda al enemigo fuera del territorio de la Pres.^a

Quedi habilitada la Diputac.ⁿ extraord.^a p.^a
el nombram.^{to} de Oficiales de las nuevas Compañias
debiendo preferir p.^a estas plazas en igualdad de
circunstanc.^{as} a los pretendientes naturales de los
Pueblos q.^e hacen el servicio, y nombrando p.^a
cada Compañia un Capitan 1.^o un Surg.^{to} 1.^o
dos Cabos y sujetos q.^e hayan servido en el
Batallon, o otro Cuerpo de tropa veterana. Queda
tambien la Diputac.ⁿ encargada de replicar al Sr.
Capit.ⁿ Gral el q.^e por esta vez la concediere facultad
de nombrar p.^a los huecos q.^e quedasen en el Batallon
por promocion de sus oficiales a las nuevas Compañias
alg.^{os} de los q.^e han pretendido plaza en el uno, o en
otro Cuerpo, y q.^e quando el Capitan Gral no acceda

a ello, se los recomende, estrecham^{te} la Diputación
a fin de q^{ue} los atiendan p^{or} los mismos empleos.

Se decretó tam^{bién} q^{ue} los Pueblos q^{ue} no ha
adoptado la contribuy^{ción} el cinco por ciento acordada
en la ult^{ra} Junta particular, calculen por medio
sus Ayuntam^{tos} el producto del uno por ciento de
dicha contribución q^{ue} se destino p^{ara} gastos de Dipu
tación. Que así como los q^{ue} la hubieren
adoptado pongan con la mayor breved^{ad} a disposi
ción de la Diputac^{ión} el importe de este uno p^{or} ciento,
q^{ue} los Ayuntam^{tos} q^{ue} se hallen sin medios para
sufragar los gastos de guerra propongan p^{ara} en al
lante a la Diputac^{ión} los arbitrios q^{ue} puedan ser
mas conduy^{entes}.

Que los Pueblos acudan con un real o sobre
do ante respectivos notos q^{ue} salgan p^{or} el vertice
las nuevas Compañías, y q^{ue} este voto se entien
desde el día q^{ue} se presentaren, o se hubieren p^{re}
sentado.

Se nombró a d^{on} Juan Baup^{ta} de Uvillos
el sueldo diario de quarenta r^{es} y p^{or} q^{ue} en clar
de Comisaria vele sobre la conducta de los na
vales armados, y p^{ara} q^{ue} proteja sus justas que
ciando muy particularm^{te}. q^{ue} no les faltan
pan, prest, y utensilios q^{ue} abona el Rei, y el
real o sobre prest, con q^{ue} deben contribuir los
respectivos Pueblos.

La Junta dio gracias a los v^{er} Diputados q^{ue}
hab^{ían} enterado a los medios q^{ue} se habian valido a
se acopian caudales p^{ara} sostener los gastos de la actu
guerra, y manifestó tam^{bién} igual agradecim^{to}.
por q^{ue} se la hubo dado cuenta del recurso q^{ue}
bian dirigido a S. M. a fin de q^{ue} se digne
mandar se supriman ciertas exp^{er}tas infu^{er}

alos Pueblos ouyados por el enemigo, e in-
 furiosas al onor de la Pro^a, y las qual^{es} a' usado
 el Ex^{mo} S^o Marques se hubi en los Pasaportes
 q^u ha expedido.

Habiendo dado cuenta por extenso los S.
 Diputados solo mucho q^u el S^o D^o N^{ro} S^o N^{ro} S^o
 Mendimeta procura por su parte la felici^d.
 de la Pro^a, dio la Junta a S. S. las mas aten-
 tas, y expresibas gracias.

A Junta

177
The first of the month of January 1777
I received from your letter of the 25th
the news of the departure of the
fleet from the coast of England.

178
I am very glad to hear that the
fleet has departed, and that the
army is now in the hands of the
British. I hope that the
British will be able to maintain
the peace of the country.

179
I am very glad to hear that the
fleet has departed, and that the
army is now in the hands of the
British. I hope that the
British will be able to maintain
the peace of the country.

180
I am very glad to hear that the
fleet has departed, and that the
army is now in the hands of the
British. I hope that the
British will be able to maintain
the peace of the country.

181
I am very glad to hear that the
fleet has departed, and that the
army is now in the hands of the
British. I hope that the
British will be able to maintain
the peace of the country.

Junta de

Se leio en oficio de la Villa de Sigüenza, enrg. ve mami
 fiesta presente seg. no se la hubiere convocado a este
 congreso y la Junta acordó convocarla q. solo se ha
 bían convocado ael los Pueblos, q. se hallan dentro de
 la demarcacion de la linea como quienes deben prestar
 el servicio de las nuevas compañías, sobre cuyo practica
 lar habia de tratarse en el congreso.

El Sr. Itaca, y demás, q. fueron comisionados, y
 la Junta 2.ª expusieron q. hallaron p. conv. para el mo.
 monto compem. del Batallon, y en una se decretó
 19. así como en la 2.ª Junta se señaló un doblon de
 ocho de gratificaz. para los utroz. a dictos al ser
 vicio de las compañías, q. quieran pasar al Batallon,
 de igual modo se contriopia con el mismo doblon de a 8.
 alos utroz, q. presen en un cobistito para el Batallon
 Se decreto tambien q. los utroz, pasen ala
 Diputaz. litar de los dgetos de los respectivos jurisdic
 ciones, q. se hallen aientes fuera de la Pro.ª con expe
 non de los Pueblos, enrg. se hallan acualm. a fin de q.
 la Diputaz. les intine unelvar al territorio de la Pro.
 vicia, y se establecan en sus respectivos Pueblos, u otros
 de la comrehension de la misa: q. la Diputaz. de los
 Pueblos llamen p. medio de requisitorias a los aientes,
 q. deben hazer el presente servicio de las nuevas com
 pañias.
 q. las mismas Justicias entiendan en las cau
 sas de contravand, q. se hagan dentro de los respectivos

jurisdicciones. Que, haciendose las aprehensiones fuera
de la linea, entienda la Justicia mas cercana de dentro de
ella; y q. sin embargo, los Alcaldes, cuyos guardias hic
ren las aprehens, entendiendola en la causa, no obstante que
aquella se hubiere verificado fuera del su Territorio.

Que se hagan presentes a. V. M. los motivos
de la actual convocatoria dandole parte de las dispo
siciones, q. se han acordado.

Quedan, por tanto, a V. M. los Diputados, y
la actividad, zelo y fe.